
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|---|
| Id Comprobante: | CVPDC-1950 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | F-098-2022. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 2 / 2023. |
| Fecha Resolución: | 12-04-2023. |
| Unidad Fiscalizable: | EDIFICIO CONSTRUCTORA MIRABLAU. |
| Titular: | INVERSIONES MIRA BLAU SOCIEDAD ANONIMA. |
| Instructor: | MONSERRAT JESÚS ESTRUCH FERMA. |
| Fecha Validación: | 07-05-2024 20:16:21 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: EDIFICIO CONSTRUCTORA MIRABLAU.
Región: Región de Arica y Parinacota.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: F-098-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 07-05-2024.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 07-05-2024.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 09-05-2023.
Fecha de Terminó: 24-08-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Mediante las acciones propuestas por el titular.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-35 letra H LO-SMA

En cuanto al incumplimiento a la norma de emisión.

3.1.5. Acciones

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 1 |
| Acción | Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos |
| Fecha de Inicio | 09-05-2023 |
| Fecha de Término | 09-08-2023 |
| Costos Estimados | \$ 0 |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | <p>No existe costo asociado para la empresa por haber terminado la actividad productiva de perforación el mismo día 17 de marzo de 2022 en un 100% y no existir otra actividad similar o meramente parecida en toda la obra, debido a que no es necesario realizar para esta obra una implementación de mitigación del ruido, ya que la faena específica realizada fue exclusivamente ejecutada en su totalidad el día 17 de marzo de 2022, quedó totalmente concluida y no se volverá a contar con el uso nuevamente de la maquinaria perforadora por aire, porque no hay más pilas por anclar en la obra. Materiales comprados el día 31.05.2019 para 40 anclajes consistente en Barras de 6 metros, tuercas y planchuelas. El año 2019 pudimos anclar 10 unidades en la ladera Este usando una perforadora manual. Luego 24 unidades que anclamos el día 17.03.2022 y nos quedaron 6 unidades en stock.</p> <p>Medios de verificación: En cuanto a los medios de verificación, deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual de la unidad fiscalizable, copia del libro de obras y cualquier otra medida análoga que permita acreditar la paralización de la faena constructiva; Boletas y facturas de compra de materiales, Boletas y facturas de pago de prestación de servicios y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción.</p> <p>La actividad que se realizó el día 17.03.2022 fue únicamente ese día y en ningún caso nuestra empresa volverá a ejecutar esa actividad (no se requiere), ya que quedó totalmente terminada, toda vez que se trató de una faena puntual para el reforzamiento de pilas donde se ejecutaron 24 perforaciones en 17 pilas de socialzado para sostener las laderas de las propiedades vecinas mediante pernos y tuercas de anclaje y que no se había podido ejecutar desde octubre del año 2019. Con esto se eliminó de la obra el potencial ruido producido el día 17.03.2022 por una máquina perforadora por aire y el riesgo de derrumbes para las propiedades vecinas.</p> |
|-------------|--|

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 2 |
| Acción | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> |
| Fecha de Inicio | 09-05-2023 |
| Fecha de Término | 09-08-2023 |
| Costos Estimados | \$ 1 |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | <p>En el caso en que la obra permanezca paralizada durante la totalidad del plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento (PdC), el titular podrá prescindir de la medición ETFA y en su remplazo deberá acreditar la paralización de la obra mediante fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual de la unidad fiscalizable, copia del libro de obras y cualquier otra medida análoga que permita acreditar dicha paralización. En el caso contrario, de retomarse la actividad constructiva durante el plazo de ejecución del PdC, el titular deberá remitirle a esta Superintendencia el informe de medición de ruidos realizado por una empresa ETFA. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Medios de verificación: El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción</p> |
|-------------|--|

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA |
| Fecha de Inicio | 09-05-2023 |

| | |
|------------------|---|
| Fecha de Término | 23-05-2023 |
| Costos Estimados | \$ 1 |
| Comentarios | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018” |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 4 |
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA |
| Fecha de Inicio | 09-08-2023 |
| Fecha de Término | 23-08-2023 |
| Costos Estimados | \$ 1 |
| Comentarios | i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Acción | 2023 | | | |
|--------|------|-----|-----|-----|
| | May | Jun | Jul | Ago |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| R | | | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular INVERSIONES MIRA BLAU SOCIEDAD ANONIMA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-098-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 07-05-2024 20:16:21
